

RESOLUCIÓN NÚM. MIP-RR-0006-2023, que establece los requisitos para la Acreditación de las Compañías Aseguradoras, interesadas en ofrecer sus servicios de Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por los Daños y Perjuicios causados por el uso de armas de fuego legales, señaladas por el Artículo núm. 14 de la Ley Núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *“Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.*

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP), es el órgano encargado de desarrollar las políticas públicas relacionadas con la Seguridad Ciudadana, en un marco de respeto a los derechos humanos, el diálogo, la concertación y la participación e inclusión ciudadana, teniendo la obligación de la aplicación de la Ley Núm. 631-16, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados y disposiciones legales vinculantes, y consecuentemente, administrar el sistema nacional de armas de fuego, municiones y artículos relacionados, en manos de la población civil, para evitar el uso indebido, desvío y tráfico ilegal de dichos artículos.

CONSIDERANDO: Que en este tenor, los numerales 2, 16 y 19 del artículo 5 de la referida Ley, otorga facultad exclusiva al Ministerio de Interior y Policía (MIP) para *“otorgar, negar o cancelar las licencias para desarrollar las actividades para tenencia y portación de armas de uso civil autorizadas por la presente ley y leyes complementarias, atendiendo siempre a criterios de seguridad y orden público; el control y regulación de la tenencia y portación de armas de fuego de uso civil y las actividades de control y prevención relativas a armas restringidas y prohibidas en todo el territorio nacional”.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 1, literal i, del artículo 14 de la Ley Núm. 631-16, uno de los requisitos para que una persona física pueda ostentar licencia de porte y tenencia de armas de fuego, municiones, y otros materiales relacionados es la de *“Contratar un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios por el uso de armas de fuego legales.”*

CONSIDERANDO: Que el numeral 1, literal i, del citado artículo de la Ley Núm. 631-16, establece que *“Corresponderá al Ministerio de Interior y Policía reglamentar las coberturas de dichas pólizas de seguro, dicho seguro deberá cubrir como mínimo el período de tiempo del permiso a otorgar.”*

MAR

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 146-02, Sobre Seguros y Finanzas de la República Dominicana, dispone en su artículo 2 que todas las operaciones de seguros, reaseguros y fianzas se encuentran bajo su imperio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana establece que *“La Superintendencia de Seguros queda facultada para realizar todas las investigaciones pertinentes, a fin de determinar cuando una persona, física o moral, realiza operaciones de seguros y fianzas, aun cuando no se identifique como asegurador, reasegurador, intermediario o ajustador, con el objeto de que canalicen sus actividades ajustándose a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.”*

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer los requisitos que deben cumplir las compañías aseguradoras, que brinden los servicios de póliza de seguros de responsabilidad civil a los usuarios de armas de fuego legales, con la finalidad de que las mismas tengan las acreditaciones que permitan comprobar su idoneidad y fiabilidad de los resultados que arrojen las pruebas realizadas, garantizando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 631-16.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 117, de la constitución de la República, *“el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.”*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 13, de la Ley Núm. 42-08 de Defensa de la Competencia, *“los entes reguladores de la administración pública central, autónoma y descentralizada, así como las autoridades municipales velarán para que en el cumplimiento de sus funciones no se establezcan trabas o interferencias indebidas a los particulares, que puedan obstaculizar su derecho a la libre empresa y competencia.”*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 son principios de la actuación administrativa *la publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo (...).*

CONSIDERANDO: Que los órganos del Estado están llamados a actuar dentro del ámbito de sus competencias, y a ejercer sus funciones razonablemente, ejecutando las acciones que consideren pertinentes, dentro de sus atribuciones, para garantizar la eficacia de las normas y la calidad de los servicios públicos que están llamados a brindar.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, es necesario establecer los requisitos necesarios para la acreditación de las compañías aseguradoras que oferten pólizas de

seguro de responsabilidad civil señaladas por el artículo 14 de la Núm. 631-16 y el procedimiento para realizar dicha acreditación.

Vistos:

1. La Constitución de la República;
2. La Ley Núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones, y Materiales Relacionados, de fecha 2 de agosto del 2016;
3. La Ley Núm. 1312, que da atribuciones a varios Ministerios del Estado, de fecha 30 de junio de 1930;
4. La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012, G.O., Núm. 10691.
5. La Ley Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004;
6. La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013;
7. Ley Núm. 146-02, Sobre Seguros y Finanzas de la República Dominicana, de fecha 9 de septiembre de 2002.

ARTÍCULO 1.- Objeto: Autoriza para que las compañías aseguradoras, previamente acreditadas, puedan ofertar servicios de pólizas de seguro de conformidad con lo establecido en el literal i, del numeral 1, del artículo 14, de la Ley Núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

ARTÍCULO 2.- Dispone que las compañías aseguradoras, para ser acreditadas por el Ministerio Interior de Policía, a los fines de ofrecer servicios de pólizas de seguro de responsabilidad civil a los solicitantes de licencia de porte y tenencia de armas, tendrán que cumplir con los requisitos exigidos por la presente resolución, por tanto deberán adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Resolución de habilitación o autorización vigente emitida por la Superintendencia de Seguros para operar como compañía aseguradora en la República Dominicana.
2. Tener en su catálogo de servicios el de pólizas de seguro de responsabilidad civil para los usuarios y/o solicitantes de licencias de porte y tenencia de armas de fuego.
3. Copia Registro Mercantil vigente.
4. Copia asamblea constitutiva debidamente registrada en la cámara de comercio y producción correspondiente.
5. Copia nómina de socios o accionistas actualizada debidamente registrada en la cámara de comercio y producción correspondiente.

MAR

6. Copia de la asamblea extraordinaria, en caso de cambios en la composición societaria, aumento de capital o cambio en el tipo societario.
7. Copia de cédula de los socios y del concejo de administración.
8. Certificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
9. Certificación de Cumplimiento Fiscal.
10. Certificación de estar al día en los pagos de la Tesorería de Seguridad Social.
11. Poder autorización debidamente legalizado por notario público correspondiente, en caso de que la persona solicitante no sea el representante legal de la compañía.
12. Certificación donde se haga constar la inclusión en los registros de la Superintendencia de Seguros.
13. Presentar los modelos de las pólizas, de las solicitudes de seguro, tarifas de las primas y demás formularios que se proponga usar para los fines de sus negocios.
14. La vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil debe de ser igual al periodo de vigencia de las licencias de porte y tenencia de armas de fuego.

PÁRRAFO I.- La solicitud de acreditación podrá presentarse de manera física o digital a través del portal institucional del MIP, en el link de acreditación de compañías aseguradoras que se habilitará para tales fines.

PÁRRAFO II.- Las solicitudes de acreditación depositadas en este Ministerio de Interior y Policía, serán evaluadas por la Dirección de Registro y Control de Porte y Tenencia de Armas de Fuego del MIP, de conformidad con la ley, los reglamentos y las normativas vigentes que rigen la materia.

PÁRRAFO III.- Una vez recibida la solicitud de acreditación, el Ministerio de Interior y Policía, revisará y validará la documentación aportada por las compañías aseguradoras solicitantes, y emitirá la correspondiente certificación de acreditación, si procede. El MIP, se reserva el derecho de requerir cualquier documentación adicional que considere necesaria a los requirentes.

PÁRRAFO IV.- El Ministerio de Interior y Policía, publicará a través del portal institucional la lista de las aseguradoras que resulten acreditadas. Las Compañías Aseguradoras que resulten acreditadas, se les otorgará un usuario para que puedan cargar los resultados de las pruebas a través del Sistema de Registro y Control de Porte y Tenencia de Armas, que utilice el MIP.

ARTÍCULO 3.- **Instituye** que el Ministerio de Interior y Policía, podrá modificar la lista de requisitos para acreditación de las compañías aseguradoras, si lo considerare necesario, debiendo las aseguradoras, en plazo que el MIP indique actualizar sus expedientes. So pena de inhabilitación.

MAR

ARTÍCULO 4.- Publicación y divulgación. Instruir que la presente resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Interior y Policía y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública para su publicación y divulgación.

ARTÍCULO 5.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía

